



ORDENANZA N° 50 / 2017

Los Conquistadores (Entre Ríos), 13 de Septiembre de 2017

VISTO:

Lo dispuesto por la Ley N° 10.480 que autoriza al Poder Ejecutivo Provincial a otorgar préstamos a los Municipios, y el Decreto Reglamentario N° 2244/17 MEHF; y

CONSIDERANDO:


Que el Artículo 2° de la citada Ley autoriza "...al Poder Ejecutivo a otorgar, en carácter de préstamo a los Municipios de la Provincia, en iguales condiciones financieras y alcances que los obtenidos para su propio financiamiento en la operatoria de colocación de títulos internacionales por Dólares Estadounidenses TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES (US\$ 350.000.000) concretada en fecha 01 de Febrero 2017, por hasta la suma de Dólares Estadounidenses CUARENTA Y OCHO MILLONES (US\$ 48.000.000), y ajustando su desembolso en función del ingreso real luego de producidas las deducciones por los costos que la operatoria demandó, y calculado al tipo de cambio al momento del real ingreso de los fondos al Tesoro provincial, debiendo el Poder Ejecutivo reglamentar la instrumentación y demás particularidades de la operatoria a desarrollar e informar inmediatamente su otorgamiento a la Legislatura Provincial a través de la Comisión de Presupuesto y Hacienda...";


Que conforme el mismo Artículo, el otorgamiento de los créditos a los Municipios, se realizará a solicitud de cada uno de ellos y por hasta el monto que resulte de la aplicación del porcentaje de distribución correspondiente a cada Municipio, conforme lo establecido en el Decreto N° 3961/16 MEHF;

Que por Decreto N° 9/17 MEHF se dispuso la creación de un Programa de Emisión de Títulos de la Deuda Pública, denominado "Títulos de la Deuda Pública ER 2017", en el marco de la autorización conferida por el Artículo 5° y 6° de la Ley N° 10.465 y artículo 1° de la Ley N° 10.480;

Que por Resolución N° 2/17 de la Secretaría de Hacienda se estableció los términos y condiciones definitivos de los Títulos de Deuda Pública ER 2017;

Que en virtud de lo dispuesto por la primera parte del Artículo 247° de la Constitución Provincial, y normado por el Artículo 19° y 20° de la Ley N° 10.027 y modificatorias, los Municipios podrán contraer empréstitos, destinados exclusivamente a la inversión en bienes de capital o en obras y servicios públicos de infraestructura, no pudiendo ser autorizados para equilibrar los gastos ordinarios de la administración. Se requerirá la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante. En todo empréstito deberá establecerse su monto, plazo, destino, tasa de interés, servicios de amortización y los recursos que se afecten en garantía. Los servicios


MONICA LORENA CABUCHE
SECRETARIA H.C.D.
LOS CONQUISTADORES


FELIPE GERMAN SOBRO
PRESIDENTE H.C.D.
LOS CONQUISTADORES



de amortización por capital e intereses no deberán comprometer, en conjunto, más del veinte por ciento de la renta;

Que la operatoria de endeudamiento destinada a Municipios, se enmarca en las disposiciones establecidas en el Artículo 25° del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal Ley N° 25.917, modificatorias y complementarias; y del Artículo 25° inciso f) del Decreto Reglamentario N° 1731/04;

Que por Ley N° 9.592 la Provincia se adhiere al Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, Ley Nacional N° 25.917, e invita a los Municipios a adherir a dicho Régimen de conformidad a lo establecido en el Artículo 33° de la citada ley;

Que por Decreto N°2244/17 MEHF se dispuso la reglamentación y condiciones para el otorgamiento de los préstamos a los Municipios, en el marco de lo establecido por el Artículo 2° de la Ley N° 10.480;

Que el citado Decreto faculta al Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas a instrumentar la Operatoria de referencia, dictando las normativas de carácter reglamentarias y/u operativas, entre otras particularidades que resultan necesarias, y proceder a la firma de los convenios y de toda otra documentación que resulte necesaria;

Que resulta necesario incorporar al Presupuesto las partidas de gastos y recursos, relacionadas con ésta Operatoria;

Que el Artículo 19° de la Ley Provincial N° 10.027 y modificatorias establece que toda operación de crédito público deberá ser autorizada por una Ordenanza Municipal;


POR ELLO;

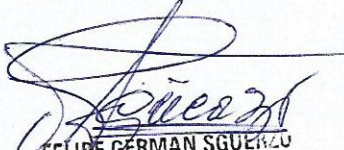
**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE LOS CONQUISTADORES, SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTICULO 1°): Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a concretar operaciones de crédito y/o financiamiento con el Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, por hasta la suma de USD 247.330,00 (Doscientos Cuarenta y Siete Mil Trescientos Treinta con 00/100 Dólares Estadounidenses).

ARTICULO 2°): Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a concretar la operación consignada en el Artículo 1°, según los siguientes términos y condiciones generales:

- Fecha de Vencimiento: vencerá el 8 de Febrero de 2025.
- Costos de la Operatoria: se detraerán del desembolso, la parte proporcional que corresponda de los costos que la operatoria demandó al Estado Provincial.
- Desembolso: se efectuará en la cuenta en Dólares Estadounidenses que expésamente informe el Municipio.



MONICA LORENA CABUCHE
SECRETARIA H.C.D.
LOS CONQUISTADORES



FELIPE GERMAN SGUENZU
PRESIDENTE H.C.D.
LOS CONQUISTADORES



- Interés: devengará interés a una tasa anual del 8,75%. Los intereses se pagarán semestralmente los días 08 de Febrero y 08 de Agosto de cada año, a partir del 08 de Febrero de 2018 y hasta la fecha de vencimiento. Respecto al primer período de devengamiento de intereses, el cuál resultará de distinta periodicidad, se aplicará según lo que reglamente el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas a los fines de ajustar la liquidación de la deuda municipal a los plazos de la deuda provincial.
- Amortización: El monto de capital se amortizará en tres (3) cuotas: (I) 33,33%, el 08 de Febrero de 2023; (II) 33,33%, el 08 de Febrero de 2024; y (III) 33,34%, el 08 de Febrero de 2025.
- Pago de Servicios de la deuda: los servicios de capital e intereses y sus actualizaciones y accesorios si las hubiere, serán pagaderos por acreditación bancaria, en la cuenta que la Provincia comunique. El municipio renuncia a lo prescripto por el artículo 765 del Código Civil y Comercial de la Nación.
- Cesión y Afectación en Garantía: el otorgamiento del préstamo será garantizado en forma íntegra –capital y accesorios- con Cesión y Afectación en Garantía de los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación de Impuestos, según Ley Provincial N° 8.492 y sus modificatorias, o régimen que en el futuro lo sustituya, correspondientes al Municipio.
- Destino: los fondos de la operatoria deberán destinarse exclusivamente a la inversión en bienes de capital o en obras y servicios públicos de infraestructura en el ámbito de la jurisdicción de este Municipio, de conformidad con la facultad prevista en la primera parte del Artículo 247° de la Constitución Provincial
El monto final producto del crédito será destinado a la adquisición de los siguientes bienes de capital: 1) Rastra de 24 discos, 8 bancadas, con discos de 26", con una potencia mínima requerida de 100 – 105 hp, y ancho de labor mínimo de 2,70 m; 2) Un Tractor con una potencia mínima de 85 HP, doble tracción, con levante hidráulico de 3 puntos; 3) una Retroexcavadora potencia mínima de 75 hp, tracción 4 x4, cabina con aire; 4) un Acoplado de 3 ejes, de 8 metros y vuelco lateral; y 5) un aditamiento brazo minicargadora.

ARTICULO 3°): Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal, a afectar y ceder los fondos de coparticipación de impuestos nacionales y provinciales, instituido por Ley N° 8.492 y sus modificatorias, o régimen que en el futuro lo modifique o sustituya, durante el plazo de vigencia


MONICA LORENA CABUCNE
SECRETARIA H.C.D.
LOS CONQUISTADORES


FELIPE GERMAN SGUENZO
PRESIDENTE H.C.D.
LOS CONQUISTADORES



del convenio de préstamo, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la toma del crédito.


ARTICULO 4°): Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias, y a suscribir toda documentación relacionada para el avance de la operatoria.

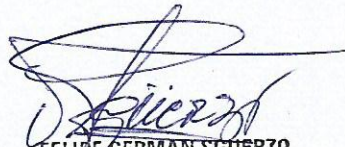
ARTICULO 5°): Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a disponer las acciones, requerimientos y todas aquellas medidas que resulten necesarias, para suministrar los datos y/o informes que sean requeridos por el Poder Ejecutivo Provincial, y proceder a la firma del convenio de la operatoria.

Artículo 6°): Adhiérase al Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal establecido por la Ley Nacional N° 25.917, modificatorias y complementarias, respondiendo a la invitación cursada por la Provincia en el marco de la Ley N° 9.592, mediante la cual Entre Ríos procedió a adherirse al citado Régimen, o al que en el futuro lo sustituya.

ARTICULO 7°): El Departamento Ejecutivo Municipal deberá rendir cuentas del destino de los fondos obtenidos por el financiamiento ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, así como la incorporación al patrimonio municipal de los bienes de capital, obras y servicios públicos de infraestructura.

ARTICULO 8°): Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.


MONICA LORENA CABUCHE
SECRETARIA H.C.D.
LOS CONQUISTADORES


FELIPE GERMAN SGUERZO
PRESIDENTE H.C.D.
LOS CONQUISTADORES